



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

**REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE  
MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : AUGUSTO RAMIRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**c. de c. N° 19'121.684**  
**DEMANDADOS : LUÍS ALFONSO AGUDELO GODOY**  
**c. de c. N° 4'403.624, y**  
**GLORIA AMPARO DUQUE RINCÓN**  
**c. de c. N° 24'628.529, y**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**  
**RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2016 00057 00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que luego de recibir el 29 de septiembre de 2023, a las 04:17 P.M., la solicitud suscrita por el interesado en la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el proceso que indico en la referencia, y actualmente vigente, el señor Mauricio Iván Giraldo López, identificado con la c. de c. N° 18'395.526 expedida en Calarcá, Quindío, en su calidad de propietario inscrito del bien inmueble objeto del proceso, y después de haber buscado de manera minuciosa en todo el archivo histórico del Juzgado, **el expediente respectivo, no lo encontré.** Es oportuno precisar que el archivo físico de este Juzgado, ha sido guardado en tres (3) lugares distintos, durante el tiempo transcurrido desde el año en que se inició el proceso aludido, hasta la fecha actual.

Luego, revisé el libro radicador de los procesos civiles que se tramitan en el Juzgado, y encontré en el tomo N° 3, folio 220, en las anotaciones de este proceso, que luego de haber sido proferida por el Despacho, la sentencia civil N° 037, el 07 de diciembre de 2017, por medio de la cual concedió las pretensiones del demandante, **esta Secretaría en acatamiento a lo ordenado en dicha providencia, hizo entrega física del expediente en su integridad, contenido en 165 folios, el 24 de julio de 2018, al demandante en el proceso, a efecto que tramitase su protocolización en la Notaría Pública de su elección.**

Luego, la única información que reposa en esta oficina, es la que se encuentra en el libro radicador ya mencionado, dado que tampoco existe una copia del expediente, ni en medio físico, ni electrónico.

El ahora interesado en la cancelación de la medida indicada, allegó copia simple de la sentencia citada, en la que no fue ordenada la cancelación de la medida cautelar; del oficio de N° 685 del 10 de octubre de 2016,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

dirigido por esta Secretaría al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío y; del certificado de tradición del inmueble, **con matrícula inmobiliaria N° 282-30734**, expedido el 05 de septiembre de 2023, documento este último, en el que figura la inscripción de la sentencia proferida en este proceso, "***de declaración judicial de pertenencia por insistencia del señor Juez***"<sup>1</sup> (la cursiva y las comillas, son para resaltar).

Al parecer, el expediente original del proceso, debe estar en poder de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Paso el expediente al Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 23 de octubre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario

---

<sup>1</sup> Anotación N° 008 folio predio con matrícula inmobiliaria N° 282-30734, el 05 de julio de 2018.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitres (2023)

**REF.: PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE  
MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : AUGUSTO RAMIRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**DEMANDADOS : LUÍS ALFONSO AGUDELO GODOY**  
**GLORIA AMPARO DUQUE RINCÓN**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**  
**RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2016 00057 00**  
**AUTO: SUSTANCIACIÓN N° 060**

En consideración a los siguientes aspectos: Primero : La constancia secretarial que antecede, la cual da fe de la entrega del expediente físico, correspondiente al proceso indicado en la referencia, al demandante, y de la inexistencia en el Juzgado de copia del mismo, bien en medio físico, bien electrónico; segundo : Que en el caso puntual de dicho proceso, **han transcurrido más de cinco (05) años** con posterioridad a la anotación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, **en el folio del predio con matrícula inmobiliaria N° 282-30734**, ordenada por este Juzgado<sup>2</sup>, en dicho proceso, y; tercero : Del estudio de las actuaciones que ha podido dilucidar este Juzgado, reflejadas en el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula ya citado, aportado por el interesado en la cancelación de la medida detallada, se colige que en efecto, la inscripción de la demanda, ya detallada, se encuentra vigente a la fecha de este pronunciamiento.

En consecuencia, estima este Despacho, que es procedente la petición presentada por quien manifiesta ser el actual propietario inscrito del predio rural denominado parcela N° 6, denominado “El Milagro”, ubicado en la vereda Guayabal, de este municipio, con la matrícula inmobiliaria ya indicada, y por ello, con fundamento en el artículo 597 – numeral 10), y el párrafo único del C. G. del Proceso, **dispone que por Secretaría** se publique en el micro sitio web de la Rama Judicial, y en la Secretaría del Juzgado, el aviso respectivo, **por el término de veinte (20) días**, a fin de que los interesados ejerzan sus derechos.

En aras a dar mayor publicidad a la solicitud de la persona interesada en la cancelación de la medida cautelar, se dispondrá que por Secretaría de este juzgado, se LIBRE OFICIO dirigido a todos los despachos judiciales del país por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura y la Oficina Judicial, con el fin de que se sirvan informar si existen solicitudes vigentes sobre embargos de remanentes para el proceso de la referencia.

Información que deberá ser suministrada dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, indicando el número completo del

---

<sup>2</sup> Anotación N° 006 folio predio con matrícula inmobiliaria N° 282-30734, el 26 de octubre de 2016.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

radicado, las partes y la clase de proceso, al correo institucional de este Juzgado. [jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Deberá advertirse a todos los despachos judiciales que en caso de no tener procesos que sean susceptibles de la información que se les solicita, se abstengan de dar respuesta.

Procédase por Secretaría a elaborar el oficio respectivo.

Así mismo, **se ordena** oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, para que, en caso de encontrarse en los archivos de esa oficina, de ser posible proceda a la devolución del expediente original del proceso con radicado 632124089001201600057, o en su defecto, expedir copia auténtica del mismo, y remitirla a esta dependencia judicial para que repose en nuestros archivos, y agotar el trámite correspondiente a la solicitud ya referida. Procédase por Secretaría.

Una vez agotada la actuación ordenada, este Despacho decidirá de fondo el asunto en mención.

**CÚMPLASE,**

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS  
JUEZ**